ACEPTACION DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MINIMA CUANTÍA No. 027-2025

Sincelejo – Sucre, octubre 24 de 2025

Señores:
METROLABOR LTDA
NIT: 830.082.016-1
SONIA ALEJANDRA GALINDO OLGUIN
C.C N° 52.515.793 de Bogotá D.C.
Representante Legal y/o quien haga sus veces

REFERENCIA: Comunicación de aceptación de oferta en el marco de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Unificatorio 1082 de 2015.

Respetado Proponente,

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, acogiéndose a las recomendaciones formuladas por el comité evaluador del proceso de invitación publica No. 027-2025, cuyo objeto **"CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DEL LABORATORIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADMINISTRACION Y MONITOREO DEL RECURSO HIDRICO EN LA JURISDICCION DE CARSUCRE"** Según con lo establecido en la invitación pública del proceso y la propuesta presentada por ustedes el día 22 de Octubre de 2025, fue aceptada, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por los artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss del decreto 1082 de 2015.

El contrato a ejecutar con la presente carta de aceptación tiene las siguientes especificaciones técnicas:

ITEMS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	SERVICIO DE CALIBRACIÓN (PUNTOS A CALIBRAR)	CMC del Laboratorio CARSUCRE, que debe tener en cuenta el proveedor
BALANZAS				
1	1	Equipo: Balanza Analítica Marca: OHAUS Modelo: DV215CD Serie: 1124019079 Capacidad máxima: 210g División de escala: 0,00001 Código Laboratorio: **LCAM-E-033**	(0,02 - 1 - 5 - 20 - 50 - 80 - 100 - 150 - 210 g)	≤ $3,0x10^{-6}$
2	1	Equipo: Balanza Marca: OHAUS Modelo: Adventurer pro AV8101 Serie: 8028291144 Código Laboratorio: **LCAM-E-055** d= 0.1g Capacidad máxima: 8100 g	(10 - 50 - 100 - 300 - 500 - 1000 - 2500 - 3000 - 4000 – 5000)	De (10 a 300) g ≤ $3,0 x10^{-6}$ De (300 a 5000) g ≤ $8,0 x10^{-6}$

3	1	Equipo: Balanza Marca: ADAM Modelo: PGW253e Serie: AE429935 Código Laboratorio: **LCAM-E-026** d= 0.001g Capacidad máxima: 250 g	(0,02 - 1 - 5 - 20 - 50 - 80 - 100 - 150 - 210 g)	≤ $3,0x10^{-6}$
INCUBADORAS Y HORNOS				
4	1	Equipo: Horno de calentamiento Modelo: UM300 Marca: Memmert Serie: B397.0192 División de escala: 0,1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-005**	104 ± 1,0°C y 180 ± 2°C	≤ 0,2 °C
5	1	Equipo: Horno de calentamiento Modelo: HUF55 Marca: Memmert Serie: B2183680 División de escala: 0,1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-097**	104 ± 1,0°C y 180 ± 2°C	≤ 0,2 °C
6	1	Equipo: Incubadora Marca: VWR Serie: 01026416 Modelo: VRI3P Rango de trabajo: 15 – 40ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-075**	20 ± 1°C	≤ 0,2 °C
TERMOHIGRÓMETROS				
7	1	Equipo: Termohigrómetro Digital Marca: VWR Modelo: 35519-047 Código Laboratorio**: LCAM-E-028** División de escala: 1º C **Nota**: Este equipo no es de cable tipo sonda.	(20 - 25 – 30) ºC (35 – 50 – 75) H%	≤ 0,5 ºC ≤ 2,0 H%
8	1	Equipo: Termohigrómetro Digital Marca: VWR Modelo: 35519-047 Serie: 101746585 División de escala: 1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-029** **Nota**: equipo no es de cable tipo sonda	(20 - 25 – 30) ºC (35 – 50 – 75) H%	≤ 0,5 ºC ≤ 2,0 H%
9	1	Equipo: Termohigrómetro Digital Marca: PCE/THB40 Modelo: No reporta Serie: No reporta División de escala: 1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-058** **Nota**: Este equipo no es de cable tipo sonda.	(20 - 25 – 30) ºC (35 – 50 – 75) H%	≤ 0,5 ºC ≤ 2,0 H%

10	1	Equipo: Medidor de temperatura industrial de pistola Marca: VWR Modelo: 12777-846 Serie: 170813072 División de escala: 0,1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-088**	(4 - 20 – 30) ºC	≤ 0,05 °C
11	1	Equipo: Termohigrómetro Digital Marca: Thomas Scientific Modelo: 1235C78 Serie: 221656170 División de escala: 1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-118** **Nota**: equipo cable sin sonda externa	(20 - 25 – 30) ºC (35 – 50 – 75) H%	≤ 0,5 ºC ≤ 2,0 H%
12	1	Equipo: Termohigrómetro Digital Marca: Thomas Scientific Modelo: 1235C78 Serie: 221656173 División de escala: 1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-119** **Nota**: equipo cable sin sonda externa	(20 - 25 – 30) ºC (35 – 50 – 75) H%	≤ 0,5 ºC ≤ 2,0 H%
13	1	Equipo: Termómetro Digital Marca: SP BEL-ART Modelo: 609010000 Serie: 210406337 División de escala: 0.1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-113** **Nota**: equipo de cable tipo sonda punzón	(4 - 20 – 30) ºC	≤ 0,05 °C
14	1	Equipo: Termohigrómetro Digital Marca: Brixco Modelo: L107 Serie: No Presenta División de escala: 0.1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-122** **Nota:** Equipo tipo cable de sonda externa	Puntos de calibración en Sonda Externa (4 - 20 - 25 – 30) ºC (35 – 50 – 75) H% Puntos de calibración en Sonda Interna (20 – 30) ºC (35 – 75) H%	≤ 0,5 ºC ≤ 2,0 H%
15	1	Equipo: Termohigrómetro Digital Marca: Brixco Modelo: L107 Serie: No Presenta División de escala: 0.1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-123** **Nota:** Equipo tipo cable de sonda externa	Puntos de calibración en Sonda Externa (4 - 20 - 25 – 30) ºC (35 – 50 – 75) H% Puntos de calibración en Sonda Interna (20 – 30) ºC (35 – 75) H%	≤ 0,5 ºC ≤ 2,0 H%
16	1	Equipo: Termohigrómetro Digital Marca: Brixco Modelo: L107 Serie: No Presenta División de escala: 0.1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-124** **Nota:** Sonda Externa	(20 - 25 – 30) ºC (35 – 50 – 75) H%	≤ 0,5 ºC ≤ 2,0 H%

17	1	Equipo: Termohigrómetro Digital Marca: Brixco Modelo: L107 Serie: No Presenta División de escala: 0.1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-125** **Nota:** Sonda Externa	(20 - 25 – 30) ºC (35 – 50 – 75) H%	≤ 0,5 ºC ≤ 2,0 H%
TERMOCUPLA				
18	1	Equipo: TERMOCUPLA Marca: VWR Modelo: 23609-232 Serie: 170104844 Código Laboratorio: **LCAM-E-089**	(0 - 6 - 20 - 30) (104 - 150 – 180) (250) º C	≤ 0,05 °C ≤ 0,07 °C ≤ 0,5 °C
NEVERAS				
19	1	Equipo: NEVERA Marca: VWR Modelo: HCLS-19 Serie: VWR-9584844-1812 Código Laboratorio: **LCAM-E-100**	3°C ± 3 °C	≤ 0,2 °C
SONDAS DE MEDICIÓN				
20	1	Equipo: MULTIPARAMETRO + SONDA Marca: HACH Modelo: HQ40d Serie: 161100006769 Código Laboratorio: **LCAM-S-022**	Calibración sonda de temperatura en los puntos (4 – 25 – 35) ºC	≤ 0,1 °C
21	1	Equipo: MULTIPARAMETRO Marca: WTW Modelo: 350i Serie: 5390336 Código Laboratorio: **LCAM-S-029**	Calibración sonda de temperatura en los puntos (4 – 25 – 35) ºC	≤ 0,1 °C
22	1	Equipo: MULTIPARAMETRO Marca: WTW Modelo: 350i Serie: 5390336 Código Laboratorio: **LCAM-S-030**	Calibración sonda de temperatura en los puntos (4 – 25 – 35) ºC	≤ 0,1 °C
MUFLA				
23	1	Equipo: MUFLA Marca: Barnstead Modelo: F 47915 Serie: 152767201110210 Código Laboratorio: **LCAM-E-034**	Punto de calibración (150 y 250° ± 2 °C)	≤ 0,5 °C
TERMOREACTORES (EQUIPOS DE DIGESTIÓN)				

24	1	Equipo: TERMOREACTOR (24 Pozos) Marca: WTW Serie: 10020033 Modelo: CR4200 División de escala: 0.1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-011**	Punto de calibración (150 ± 2°C)	≤ 0,5 °C
25	1	Equipo: TERMOREACTOR (12 Pozos) Marca: VELT SCIENTIFICA Serie: 564358 Modelo: ECO16 División de escala: 1ºC Código Laboratorio: **LCAM-E-112**	Punto de calibración (150 ± 2°C)	≤ 0,5 °C
ESPECTROFOTOMETROS				
26	1	EQUIPO: ESPECTROFOTOMÉTRO UV-Vis MARCA: SHIMADZU MODELO: UV-2600 SERIE: A11665604238 CÓDIGO LABORATORIO: **LCAM-E-105**	Punto de calibración Longitud de onda (220 – 540 – 880) nm	≤ 0,15 nm

1.) VALOR DEL CONTRATO	**DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($16.194.710,00**), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 532 de 01 de octubre de 2025.
2.) FORMA DE PAGO	La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Se compromete a pagar al contratista el valor del presente Contrato de la siguiente forma: Un solo pago, correspondiente al 100% del valor del contrato, una vez se haya cumplido con el objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro y del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
3.) PLAZO DE EJECUCIÓN.	El plazo del contrato será de UN (01) MES, contados a partir de la firma del contrato y acta de inicio.
4.) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Obligaciones generales.** 1. Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los términos del contrato. 2. Estar al día con el pago de las obligaciones laborales y parafiscales. 3. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. 4. Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. 5. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 6. Anexar los documentos exigidos por la Entidad para participar. 7. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en éstas labores. 8. EL CONTRATISTA se compromete a aceptar las condiciones establecidas en la comunicación de aceptación de oferta suscrita por la entidad. 9. El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato. 10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
5.) OBLIGACIONES	➢ Cancelar a ÉL (LA) CONTRATISTA, el valor del presente contrato en la oportunidad y formas aquí establecidas.

DE LA CORPORACIÓN.	➢ Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para tales efectos. ➢ Suministrar la información que requiere EL CONTRATISTA para realizar sus labores. ➢ Las demás que se requieran para el desarrollo del contrato.
6.) SUPERVISOR DEL CONTRATO	Subdirección de Gestión Ambiental
7) OTRAS ESTIPULACIONES	8.) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Corporación y en particular las establecidas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y en la ley 1474 de 2011. PARAGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° la ley 80 de 1993. 9.) EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado para estas para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho al pago expresamente convenido en el presente contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.10.) INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CORPORACIÓN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. 11.) CLAUSULAS EXCEPCIONALES INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL**.** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993. 12.) SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**.** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CORPORACIÓN una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA CORPORACIÓN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este procedimiento para imponer la sanción penal, se hará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 13.) MULTAS**.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19. (Decreto 1510 de 2013 artículo 128), o la norma que las modifique, sustituya o adicione, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA CORPORACCIÓN multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARAGRAFO ÚNICO.** El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **LA CORPORACIÓN** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. 14.) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO. Con la suscripción del presente contrato, las partes aceptan que, de común acuerdo entre ellos, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. 15.) MECANISMOS DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias u discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o

	conciliación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el capítulo 8° de la Ley 80 de 1993. 16.) LIQUIDACION DEL CONTRATO**.** De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a EL CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto de la CORPORACION y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA CORPORACION y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO PRIMERO.** El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El presente contrato podrá liquidarse por manifestación expresa de alguna de las partes.

El presente acto constituye título sumario suficiente para afectar el presupuesto y realizar el correspondiente registro presupuestal y para todos los efectos constituye El Contrato celebrado, quedando pactado como carga obligacional las condiciones exigidas en la invitación y la obligación de cumplirlas.

En constancia, se firma en la Ciudad de Sincelejo – Sucre a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2025.

Proyecto: Carlos Benítez / Abogado Contratista
Reviso: Cristian Gómez / Profesional Especializado
Reviso: Laura Benavides G/ Secretaria General